



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021UD024 bitácora 06/MP-0068/12/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

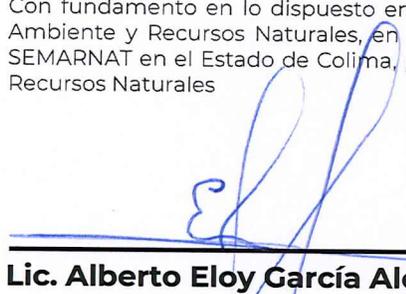
## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación del Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



  
**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_21\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_ART69, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_21\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf)

12



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

**C. RICARDO DÍAZ VIRGEN**



Notificación: Cecilia Morales y Michel Lomelí



Recibí L. Morales, C. 13/07/22  
Cecilia Epe. Morales Aguilar

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Ricardo Díaz Virgen** en su carácter de promovente del proyecto denominado **“Tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos RDíaz”**, ubicado en el Parque Industrial Lo De Villa, municipio de Colima, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos RDíaz”**, promovido por el **C. Ricardo Díaz Virgen**





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

en su carácter de promovente del proyecto, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

## RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 17 de diciembre de 2021, con número de **Bitácora 06/MP-0068/12/21**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para el acondicionamiento, equipamiento y operación de un área para el manejo de residuos biológico-infecciosos (RPBI), en un predio ubicado en la calle "C" No, 427, Col Parque Industrial, Lo de Villa, municipio de Colima, Colima; que se ajusta a lo indicado en el artículo 5, inciso M), fracción III del REIA, por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-0003/2022, se envió la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), en cumplimiento a las atribuciones de las Delegaciones Federales estipuladas en el artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en el que se indica que la actividad de tratamiento de residuos peligrosos es atribución de la DGIRA su resolución.

No obstante, con oficio SGPA/DGIRA/DG-00766-22, recibido el 15 de febrero del actual, la DGIRA envía la MIA-P a esta Representación para su evaluación y resolución.

- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2021UD024**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/05/2021, entregado al **Promovente** con fecha 17 de diciembre de 2021, esta a mi cargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación, 21 de diciembre de 2021, mismo que fue presentado a esta Oficina el 06 de enero de 2022.



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 13 de enero del año actual, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/005/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de enero al 02 de febrero del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0304/22, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFP13.5/8C.17.5/0067/2022 del 14 de marzo del presente, en el que informa que el **Proyecto** no cuenta con procedimiento administrativo abierto así como tampoco levantamiento de acta.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0305/22, notificado vía correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022; se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Colima; no obstante dicha autoridad municipal a la fecha en que se emite el presente, no se ha pronunciado al respecto; en consecuencia bajo la aplicación del artículo 5 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del **Promoviente** en los términos planteados.
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0306/22 se solicitó al Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), nos informara si el Proyecto es congruente con el programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Colima; a lo que dicho Instituto



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

atendió con oficio IMADES.0177/2022, en el cual informa que el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 36, Colima, con una política ecológica de Aprovechamiento Sustentable por lo que la actividad pretendida es congruente y dictamina Factible su desarrollo en los términos planteados.

- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0309/22 se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 19 de mayo del año en curso, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del **Proyecto**.
- XI. Que por efectos del inicio y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, a efecto de minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

## CONSIDERANDOS:

### I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso M) fracción III, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

### II. Características del Proyecto

3. Que el **Proyecto** se ubica en un predio registrado catastralmente con domicilio en la Calle C No. 427, Col. Parque Industrial, Lo de Villa, Colima, Colima, C.P. 28075, antes identificado como Lote 22, Manzana 4.
4. El objetivo del Proyecto es contar con instalaciones que permitan operar, al interior del predio, un área destinada para el manejo Integral de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) clasificados como no anatómicos y punzocortantes, considerándose como parte de las actividades a realizar la recepción, descarga, almacenamiento y tratamiento térmico de estos residuos mediante esterilización por calor húmedo y posterior trituración para su manejo seguro como residuo de manejo especial.
5. Que de acuerdo con la MIA-P, el predio posee una superficie total de 1,265 m<sup>2</sup> y es propiedad privada, actualmente arrendado por el **Promovente** y se aprovechará un área actualmente acondicionada y destinada como taller de mantenimiento y estacionamiento para las unidades de transporte en resguardo; en su interior, se realizan actividades relativas al acopio de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, así como de resguardo del parque vehicular empleado para tal fin, operando de tal manera desde el año 2017, bajo autorizaciones emitidas por la SEMARNAT y el IMADES.



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

6. Que las áreas que conforman el predio y la superficie del **Proyecto**, se delimitan por las coordenadas siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	630297.02	2127266.86
2	630305.32	2127318.61
3	630329.45	2127315.11
4	630320.82	2127263.92
Superficie: 1,265 m <sup>2</sup>		

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
5	630317.45	2127305.03
6	630315.66	2127293.99
7	630301.79	2127296.23
8	630303.55	2127307.28
Superficie: 157.07 m <sup>2</sup>		

7. Que como parte de los trabajos proyectados, se habilitarán las obras y estructuras presentes, para conformar el Módulo de Manejo Integral de RPBI, mismo que estará integrado por: una oficina administrativa, dos módulos de sanitarios y un área de manejo de RPBI (almacenamiento y tratamiento), además se destinará una fracción del actual estacionamiento como área de recepción y descarga de RPBI.
8. Que dentro de la superficie total del predio, por el **Proyecto** se utilizará una superficie de 157.07 m<sup>2</sup>, las obras que conforman el polígono se desglosan a continuación en la tabla:

Componente del proyecto	Superficie (en m <sup>2</sup> )	% de ocupación
Área de Manejo de RPBI (Acopio y Tratamiento)	22.76	14.49
Oficina Administrativa	16.03	10.21
Sanitarios	6.74	4.29
Área de Recepción y Descarga de RPBI	29.12	18.54
Estacionamiento	20.38	12.98
Acceso y Pasillo lateral	7.22	4.60
Áreas Verdes	54.82	34.90
<b>Total</b>	<b>157.07</b>	<b>100.00</b>



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

9. Que como obra asociada a la actividad principal, se tiene la trituración de aquellos residuos provenientes del proceso de esterilización se realizará en el *Área de Trituración y Molienda de RME*, sitio ubicado junto al área destinada para el desarrollo del proyecto que ocupa una superficie de **34.89 m<sup>2</sup>**.

Una vez que los residuos hayan sido declarados como irreconocibles, serán manejados como residuos de manejo especial (RME) por lo que se consideran como obras asociadas al proyecto las correspondientes al **Área de Trituración y Molienda de RME** como el **Área de Acopio de RME**; espacios que corresponden a plataformas de concreto con estructuras metálicas que soportan techados de lámina galvanizada.

10. Que el tratamiento térmico de los residuos será esterilización por calor húmedo haciendo uso de equipo autoclave para tal fin, el cual operará a una temperatura de 121°C y una presión de 15 lb/in<sup>2</sup> (103 kPa) por ciclos de 30 minutos. Todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos que arriben a las instalaciones serán recibidos y almacenados en refrigeración a una temperatura no mayor a las 4°C en tanto no se proceda con su tratamiento.

11. Que según expone en la MIA-P y su información complementaria, la descripción del **proceso de tratamiento**, se detalla a continuación:

- El tratamiento térmico mediante esterilización por calor húmedo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos de tipo no anatómicos y objetos punzocortantes recibidos se realizará al interior del *Área de Manejo Integral de RPBI*.
- Se procederá a verificar que los residuos se encuentren debidamente identificados y envasados, conforme los criterios establecidos en los *Punto 6.2 y Tabla 2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002*.
- Posteriormente trasladados al *Área de Manejo de RPBI*, donde serán pesados y se cotejará que la información presentada en el *Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos*.
- Posteriormente, se procederá a llenar los apartados correspondientes del Manifiesto para retornar la copia correspondiente al Generador y/o Transportista. Se registrará en Bitácora el ingreso de los RPBI a almacenamiento temporal. Sin excepción, todos los residuos serán almacenados bajo refrigeración a una temperatura no mayor de 4°C hasta el momento de su tratamiento.



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

- El tratamiento de los RPBI se programará y realizará dentro de los 30 días naturales a partir de recibida la carga en las instalaciones e ingresada a almacenamiento. Para llevar a cabo el tratamiento térmico mediante vapor húmedo de estos residuos, se utilizará un equipo autoclave, de capacidad promedio 225 litros, que opera en un rango de temperatura de 110 a 134°C, una presión de 15 lb/in<sup>2</sup> (103 kPa) y 220 Volts.
- Para garantizar la eliminación de los microorganismos patógenos de los RPBI, se operará la autoclave a una temperatura de 121°C y una presión de 15 lb/in<sup>2</sup> (103 kPa) por ciclos de 30 minutos. En este punto, residuos como cajas de Petri desechables y otros dispositivos de plástico, quedan irreconocibles. En el caso de los objetos punzocortantes, una vez estériles, serán trasladados para su trituración, lo que permitirá que los mismos se vuelvan irreconocibles. Este proceso se llevará a cabo en una trituradora de cuchillas de un eje, con motor de 30 HP, que opera a 220 V con una capacidad de 1 ton/h.
- Una vez declarados como irreconocibles, y habiéndose eliminado sus características de peligrosidad, los RPBI estériles podrán ser manejados como residuos de manejo especial, para su disposición final en el relleno sanitario, o bien, su transferencia a prestadores de servicio autorizados.

12. Que según expone en la información complementaria, las estimaciones realizadas correspondientes a la cantidad de RPBI, en unidad de peso, que se pretende recibir diariamente en las instalaciones para su almacenamiento y posterior tratamiento, se estiman en **25 kilogramos diarios (0.025 ton/día)**, la estimación de la capacidad instalada para el tratamiento de RPBI corresponde a **6 ton/año**, lo que equivale a una capacidad de recepción y almacenamiento de RPBI mensual de **0.5 ton/mes**.

13. Que los RPBI a tratar de conformidad con la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 serán los siguientes:

Tipo de Residuo	Clasificación	Estado	Características / Descripción de acuerdo con NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002
Residuo Peligroso Biológico-	4.4 Residuos no anatómicos (Solo 4.4.2)	Sólido	4.4.2 Los materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido Céfaloraquídeo o líquido peritoneal.



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

Infeccioso (RPBI)	4.5 Objetos punzocortantes	Sólido	4.5.1 Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletos de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.
-------------------	----------------------------	--------	--

14. Que los equipos a utilizar para el tratamiento de los RPBI, son los siguientes:

Equipo	Descripción general	Características
Autoclave	Tiene como finalidad realizar el tratamiento térmico mediante calor húmedo de los RPBI no anatómicos y punzocortantes al interior del <i>Área de Manejo de RPBI</i> (Tratamiento). Se contempla su operación a una temperatura de 121°C y presión de 15 lb/in <sup>2</sup> durante ciclos de 30 minutos.	Capacidad: 225 litros Temperatura de operación: 110 – 134 °C Presión laboral: 103 kPa (15 lb/in <sup>2</sup> ) Voltaje: 220 V Dimensiones: 50cm x 50 cm x 90 cm Material: Acero inoxidable
Trituradora de cuchillas de un eje	Se localiza en el <i>Área de Trituración y Molienda de RME</i> , ubicado junto al área propuesta para el <i>Manejo Integral de RPBI</i> . Este equipo será aprovechado para llevar a cabo la trituración de aquellos RPBI estériles, provenientes del proceso de tratamiento térmico, con fines de garantizar que queden irreconocibles y puedan ser transferidos a disposición final como residuos de manejo especial.	Motor: 30 HP Capacidad de operación: 1 ton/h Voltaje: 220 V Boca de alimentación: 60 cm x 40 cm Material: Acero al carbono
Refrigerador vertical tipo vitrina 3 puertas	Este equipo operará a una temperatura no mayor de 4°C de manera constante, lo que permitirá llevar a cabo el almacenamiento temporal de los RPBI no anatómicos y punzocortantes al interior del <i>Área de Manejo de RPBI</i> (Almacenamiento) previo a su tratamiento, considerando así lo establecido por la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.	Rango de Temperatura: 0 a 7 °C Capacidad: 2005.5 litros Voltaje: 110V Dimensiones: 205cm x 200 cm x 85 cm Material: Lámina de acero, interior plástico y puertas de doble panel de vidrio templado.

15. Que de acuerdo a lo manifestado en la información complementaria, se desglosan los RPBI que quedarán excluidos de ser recibidos:

- La sangre.
- Los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos.
- Los patológicos.
- Aquellos residuos no anatómicos, diferentes a los descritos por los puntos 4.4.2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

16. Que en el sitio propuesto, la urbanización de la zona proporciona los servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, tales como: energía eléctrica, telefónica, servicio de agua potable y alcantarillado público. Al interior del predio ya se cuenta con la infraestructura y los servicios que permitirán el aprovechamiento del espacio existente, sin necesidad de realizar actividades de construcción, más allá de la colocación de muros divisorios para delimitar los diferentes componentes del **Proyecto**.

17. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

- **Preparación.-** En esta fase y por las características particulares del proyecto únicamente se considera el acondicionamiento de las instalaciones de acuerdo a los fines propuestos. No se requiere llevar a cabo nivelación de terreno ni remoción de cobertura vegetal alguna, así como tampoco obras provisionales.
- **Construcción, Operación y Mantenimiento.-** En esta fase se contempla emplazar sobre una plataforma existente hecha de concreto de aproximadamente 5.07 m x 8.98 m, misma que contiene una estructura metálica a base de PTR de 3"x3" calibre 14, que será aprovechada para colocar muros divisorios para delimitar los diferentes espacios del proyecto.
- Para la Operación; se llevarán a cabo actividades relativas al manejo integral de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) correspondientes a la recepción, almacenamiento temporal, tratamiento térmico, posterior trituración y disposición final.
- El Mantenimiento, consisten principalmente en ejecutar las actividades de conservación y mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo; de áreas verdes y de las instalaciones.
- **Abandono.-** Al término de la vigencia, deberá hacer el retiro de maquinaria y equipos, así como de residuos de cualquier tipo.

18. Que de acuerdo al Programa de trabajo, la fase constructiva de los muros, acondicionamiento y ensayo; será de **UN año**, y la operación del proyecto hasta **20 años** plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

ETAPA	ACTIVIDADES	AÑO 1												AÑO	
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	2 AL 30*	
															MES 1 al 12

*Handwritten signature*





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

- b) Se establecerá un **Programa de Mantenimiento Preventivo** para determinar el correcto funcionamiento de los vehículos, maquinaria y equipo que tienen presencia en el sitio del proyecto.
- c) Como parte de la operación del equipo autoclave, se aprovechará el agua remanente en su interior para procesos de esterilización posteriores, es decir, la misma será recirculada, reduciendo de esta manera tanto las descargas de agua proyectadas como el volumen requerido por ciclo de tratamiento térmico.
- d) Se hará el acondicionamiento de las instalaciones para establecer un sistema de captación de agua pluvial y utilizarla en las etapas de operación y mantenimiento.

### 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

20. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto
<b>Programa de Ordenamiento General del Territorio</b>	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica <b>18.17 la Unidad Biofísica Ambiental No. 59 "Volcanes de Colima"</b> , la cual tiene una Política ambiental de <b>Restauración y Aprovechamiento Sustentable</b> ; por lo que la actividad pretendida se enmarca en estos rectores.
<b>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.</b>	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA); <b>UGA 36 "Colima"</b> con una política de <b>Aprovechamiento</b> , con un uso predominante correspondiente a <b>Asentamientos humanos</b> , para esta UGA se tiene como uso condicionado la Industria y se han establecido Criterios considerando el desarrollo de actividades Industriales, (Ind); en consecuencia, la actividad pretendida no se contrapone con ese instrumento.
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del <b>Proyecto</b> , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IV de la LGEPA.
<b>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso M), Fracción III del REIA.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

<p><b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b></p>	<p>El Promovente da cumplimiento al artículo 50, 54 y 58 de esta Ley.</p> <p>El promovente pretende realizar el manejo de RPBI clasificados como residuos no anatómicos y objetos punzocortantes, provenientes de terceros, en las modalidades de transporte, acopio y tratamiento térmico, por lo que, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, procederá a solicitar ante la SEMARNAT las autorizaciones correspondientes a cada una de estas modalidades de manejo, en materia de Residuos Peligrosos.</p>
<p><b>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGIR</b></p>	<p>El Promovente da cumplimiento al artículo 90 de este Reglamento.</p> <p>Todas las actividades correspondientes al tratamiento de los RPBI no anatómicos y objetos punzocortantes, se realizarán en estricto apego a los requerimientos establecidos por la LGPGIR, su Reglamento, así como por atendiendo los criterios establecidos por la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.</p> <p>En este sentido, se atenderá el requisito de contar con la Bitácora correspondiente, para el registro de toda aquella información que deba estar disponible para consulta de la autoridad.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el área del Proyecto no se encuentran especies en estatus de esta norma, el sitio es una bodega ya construida en una zona industrial.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> - Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La identificación y clasificación de los residuos peligrosos se realizará conforme a los procedimientos marcados por esta norma.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>La ejecución del proyecto contempla la emisión de ruido como parte del proceso de trituración de los residuos estériles con fines de garantizar que los mismos queden irreconocibles. Dadas las características del equipo empleado, se considera que una vez operando se emitirán niveles de ruido que alcanzarán los 65dB(A), sin embargo, se vigilará el desarrollo de dicha actividad de tal manera que no se rebasen los límites máximos establecidos por esta NOM.</p>
<p><b>NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002</b> - Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos.</p>	<p>Clasificación y especificaciones de manejo. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos serán manejados conforme a los lineamientos establecidos, así como su correcto envase, almacenamiento y tratamiento. En el apartado III.3.5.1 se presenta la vinculación del proyecto con los requisitos establecidos por esta NOM-</p>

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del proyecto se localiza en las **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)**, en la **UGA 36 "Colima"** cuya política es de **Aprovechamiento, el uso predominante corresponde a Asentamientos humanos**, como uso condicionado la **Industria; por lo que no se contrapone con ese instrumento.**

UGA 36 Colima	
Política	Aprovechamiento
Lineamiento	Permitir el aprovechamiento de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y factibilidad de dotación de servicios.
Uso predominante	Asentamientos humanos.
Usos compatibles	Asentamientos humanos, Infraestructura, Investigación, Turismo.
Usos condicionados	Industria (ligera).
Usos incompatibles	Acuicultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Forestal, Ganadería, Frutales, Minería, Plantaciones agrícolas, UMA's.
Criterios	Ahu, Edu, Inf, Inv, Tur, Ind.
Estrategias	14, 23, 28, 33, 34, 35, 40, 45.

Los criterios ecológicos aplicables para la actividad de minería por ser el sector al que más se vincula el **Proyecto**, son los que a continuación se enlistan:

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
Ind	<b>Criterios para las actividades industriales</b>	
Ind1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	El presente proyecto se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental conforme a su legislación aplicable.



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

Ind2	Se promoverá que las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas elaboren los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes.	Las actividades contempladas como parte del desarrollo del presente proyecto no se consideran como riesgosas, toda vez que las mismas se limitan al proceso de tratamiento térmico de RPBI mediante esterilización por calor húmedo haciendo uso de equipo autoclave, sin considerarse el empleo de sustancias químicas alguna.
Ind3	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con relación al manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.	En todo momento, las actividades dentro de las instalaciones se realizarán en estricto apego a lo establecido por la normatividad vigente en la materia referente al manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos. Haciendo énfasis en que el promovente, al ser un prestador de servicio autorizado para su manejo, será el responsable de su traslado hacia los destinos finales.
Ind4	Se deberá promover y estimular el reúso, reciclaje y tratamiento de los residuos industriales.	La actividad principal del proyecto corresponde al tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos de conformidad con lo establecido por la normatividad, sin embargo, como parte del desarrollo de las actividades asociadas, tales como administrativas, de limpieza y mantenimiento, se promoverá la segregación con fines de reciclaje de los residuos sólidos valorizables.
Ind5	Las industrias ubicadas en el área de ordenamiento deberán reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles de acuerdo con la normatividad vigente, particularmente las fuentes fijas de jurisdicción federal.	Por el desarrollo del proyecto, no se contempla emisión de contaminantes a la atmósfera como fuente fija, sin embargo, sí existirá generación de contaminantes relacionados con gases de combustión de las unidades de transporte que arriben al sitio, por lo que se contempla realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios al parque vehicular propio, así como mantener vigentes las verificaciones correspondientes que garanticen la baja emisión de contaminantes, de tal manera que las mismas no representen un factor representativo como fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera.
Ind6	Las industrias deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos.	Durante el desarrollo del proyecto, únicamente se prevé la generación de aguas residuales como resultado del uso de las instalaciones sanitarias y las actividades de limpieza general de las instalaciones, mismas que serán descargadas a la red de alcantarillado público operada por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV) para su posterior tratamiento en la PTAR municipal.
Ind7	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento a cuerpos de agua permanente y temporal.	





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

Ind8	Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.	Durante el desarrollo de este proyecto se prevé el manejo integral de los residuos generados en todo momento. Los residuos sólidos urbanos generados a partir de actividades asociadas al proyecto, con capacidad de ser reciclados, serán trasladados a centros de acopio, mientras que aquellos que por sus características no puedan ser valorizados, serán transferidos para su disposición final en el Relleno Sanitario Metropolitano.
Ind9	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	No aplica.
Ind10	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Se establecerá, en el Programa de Atención a Contingencias, un equipo de comunicación a la población, de acuerdo a los posibles riesgos que se pudieran presentar en la operación del proyecto. Se participará activamente con las autoridades en la implementación de los planes de contingencia establecidos por éstas.
Ind11	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	El proyecto solamente considera el manejo de residuos biológico-infecciosos punzocortantes y no anatómicos dentro de su respectivo recipiente hermético y/o bolsa de polietileno, por los que el riesgo de derrame es mínimo. Aun así, el proyecto se pretende realizar sobre un área previamente acondicionada, misma que se encuentra limitada por muros y losa de concreto para evitar cualquier contacto directo con el suelo.
Ind12	Las autoridades competentes periódicamente deberán revisar los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad industrial.	No aplica.
Ind13	Toda industria deberá semestralmente informar de su desempeño ambiental a la población y autoridades competentes.	Se realizarán los reportes correspondientes que la autoridad competente establezca para la ejecución del presente proyecto, sin embargo, considerando que el proceso de tratamiento de RPBI resultará en la generación de residuos de manejo especial, éstos serán reportados como parte de las estadísticas presentadas de manera trimestral al IMADES en seguimiento a la Autorización como prestador de servicios de RME.

12



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

Ind14	Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre ésta y los asentamientos humanos.	No aplica, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra dentro de las instalaciones del Parque Industrial, sin colindar directamente con sitios de asentamientos humanos.
Ind15	Las industrias que se pretendan asentar en esta zona, serán del tipo ligero que demanden bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire. Asimismo, los procesos productivos tendrán un diseño que optimice el uso del agua a través de su tratamiento fisicoquímico y biológico y su posterior reúso. En el caso de que empleen sustancias clasificadas como tóxicas y/o peligrosas deberán contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento, uso y disposición final.	Durante el desarrollo de este proyecto únicamente se prevé la emisión puntual a la atmósfera por vehículos o flotilla que ingresé a las instalaciones. Por otra parte, el consumo de agua en las instalaciones será únicamente para el uso de sanitarios, esterilización de los RPBI, limpieza general de instalaciones y el riego de las áreas verdes.
Ind16	Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies vegetales nativas, presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación deberá hacerse bajo la coordinación de la empresa promovente, municipio, gobierno estatal y federal. Además, se promoverá la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan trasplantarse	Al interior del sitio del proyecto no existe presencia de cobertura vegetal, únicamente se cuenta con un ejemplar arbóreo que será conservado e integrado como parte de las áreas del proyecto, considerándose su presencia al interior del espacio delimitado como área verde. Para la realización de este proyecto no se requiere llevar a cabo la reubicación o el derribo del ejemplar arbóreo.
Ind17	No se permitirá la edificación y obras asociadas, así como ampliaciones de las mismas sin previa autorización de impacto y riesgo ambiental, en los casos requeridos.	Actualmente no se prevé la ampliación de las obras, sin embargo, el acondicionamiento contemplado como parte del presente proyecto se encuentra sujeto a autorización en materia de impacto ambiental.
Ind18	Se fomentará que la industria existente aproveche la totalidad de su capacidad instalada e incremente su participación social mediante capacitación de la población de las comunidades aledañas.	Debido a las características particulares del proyecto, se ha considerado que su ejecución traerá consigo un impacto positivo a la población, pues existirá la presencia de una empresa local con quien puedan realizar el manejo adecuado de sus residuos peligrosos biológico-infecciosos generados. De esta manera, se podrá trabajar de la mano con la autoridad creando futuras campañas que mantengan





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

		la iniciativa de promover la cultura ambiental, específicamente en lo relacionado al manejo adecuado de este tipo de residuos.
Ind19	Se buscará la diversificación de las actividades industriales de forma tal que se aprovechen las materias primas, sustancias de desecho y los insumos regionales.	La actividad del proyecto se desarrolla a la par de este indicador, toda vez que, con la prestación de este servicio se estará incorporando una nueva alternativa al mercado que permitirá tanto a generadores como prestadores de servicio realizar el manejo adecuado sus RPBI de tipo no anatómicos y punzocortantes a través de una empresa local y cercana.
Ind20	Se analizarán las perspectivas para promover la instalación de agroindustrias que permitan aprovechar la potencialidad de la producción agropecuaria en la región.	No aplica.
Ind21	Las emisiones de gases, humos, polvos y partículas suspendidas a la atmósfera por fuentes fijas y móviles deberán cumplir con los parámetros establecidos en las normas ecológicas aplicables NOM-039-ECOL-199'3, NOM-050-ECOL-1993, NOM-075-ECOL-1995, NOM-076-ECOL-1995 y NOM-085-ECOL-1994.	Se contempla realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios al parque vehicular propio, así como mantener vigentes las verificaciones correspondientes que garanticen la baja emisión de contaminantes por parte de los vehículos presentes en el sitio. Por otro lado, en las áreas de superficie de terreno natural se contempla el riego como una medida que permita mitigar la emisión de polvos (PST) generada por el tránsito de vehículos.

22. Que acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Colima, Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de diciembre del 2000; de acuerdo con lo señalado en el plano E-2 de Clasificación de áreas, el sitio del proyecto se ubica en un área considerada como **AU-22** que, de acuerdo con la nomenclatura señalada, corresponde a un **Área Urbana Incorporada. de acuerdo con el Plano E-4 de Zonificación**, el sitio del proyecto se localiza en una zona I1-2, que representa una vocación y uso de suelo denominado como **Industria ligera y de bajo impacto**, en consecuencia se considera que el proyecto es factible y congruente con el uso de suelo destinado por la autoridad municipal.

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

*Handwritten signature*



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

23. Que para la delimitación del **Sistema Ambiental (SA)** se utilizó la regionalización establecida por la Unidad de Gestión Ambiental – *UGA 36 Colima*, definida por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, la cual abarca una superficie total de 65.49 km<sup>2</sup>, de los cuales el 0.0002% de la misma corresponde al área propuesta para ser ocupada por el presente proyecto.

Considerando la naturaleza de las actividades que se pretenden desarrollar y la superficie a ocupar por el proyecto (157.07 m<sup>2</sup>), se considera que, desde el punto de vista de los posibles impactos en el entorno, el **Área de Influencia (AI)** se puede reducir a la superficie ocupada por el Parque Industrial del municipio de Colima.

### **Hidrología superficial y subterránea**

De acuerdo con la clasificación establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Proyecto se encuentra en la subcuenca “a” Armería, que se localiza dentro de la cuenca “B” Río Armería, el área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 16 (RH16) “Armería-Coahuayana”, la cual se divide en dos cuencas de tipo exorreicas, la cuenca 16B Río Armería y la 16A Río Coahuayana. Por otro lado, las subcuencas que dividen el SA son la *Río Armería* y *Laguna de Alcuzahue y Amela*, siendo ambas de tipo abierta con drenaje al mar.

En la ciudad de Colima, la corriente de tipo perenne más importante es el río Colima, el cual se ubica aproximadamente a 2.53 km al sureste del área de estudio, mientras que la corriente intermitente más cercana, se localiza aproximadamente a 455 metros en dirección suroeste.

El acuífero correspondiente al sitio delimitado como área de estudio del proyecto, es el No. 0601 *Colima*, también denominado acuífero *Valle de Colima*. Esta unidad hidrogeológica cuenta con una extensión de 707 km<sup>2</sup> y se ubica en las partes altas de las cuencas de Armería y Coahuayana, desarrollándose principalmente en el subsuelo donde se encuentra asentada la ciudad de Colima.

### **Vegetación terrestre**

Dentro de la superficie delimitada como SA, únicamente existe presencia de *Vegetación secundaria de Selva baja caducifolia* en un 0.32% (0.21 km<sup>2</sup>) del área total delimitada (65.49 km<sup>2</sup>). El uso clasificado como Urbano Construido predomina con un 67.66% (50.86 km<sup>2</sup>) de la superficie total del SA, mientras que las actividades agrícolas abarcan el 20.02% (14.42 km<sup>2</sup>) del área de estudio.

El Área de Influencia del proyecto corresponde a una zona clasificada como urbana, con aprovechamiento del suelo de tipo Industrial, por tal motivo, tanto al interior de este sitio como dentro





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

de las instalaciones del predio en que se pretende desarrollar el proyecto, no se cuenta con la presencia de vegetación primaria o secundaria, únicamente se tiene de manera muy puntual la presencia de ejemplares arbóreos o arbustivos, principalmente ornamentales, que han sido introducidos con el tiempo y que forman parte de los espacios destinados como áreas verdes. Las áreas verdes del sitio del proyecto no se verán afectadas por su ejecución, toda vez que la distribución de los componentes del proyecto está planteada de modo que no sea necesario el derribo o reubicación de ningún ejemplar.

### **Fauna.**

Como resultado del desarrollo urbano e industrial que tiene lugar en el Área de Influencia del proyecto, la fauna nativa ha sido desplazada de la zona, haciendo que su presencia sea muy limitada. Esto debido a la presión y al estrés que estas actividades ejercen sobre los ecosistemas, siendo uno de los principales la modificación del terreno, lo que desprovee de refugio a las especies, evitando así que sirva de hábitat para la mayoría de ellas. Sin embargo, es posible observar la presencia de algunas especies que han podido adaptarse al entorno y que habitan en los alrededores del sitio del proyecto. En las inmediaciones del predio, se ha observado la presencia mamíferos pequeños, reptiles y de algunas aves, sin embargo, ninguna de estas se encuentra listada bajo alguna clasificación de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su actualización.

### **Paisaje**

El paisaje en el SA corresponde al de llanura aluvial, donde es posible encontrar elevaciones que van desde los 660 msnm en su parte más alta, correspondiente a la zona norte, hasta los 400 msnm en su parte más baja, esto en dirección al sur. En esta superficie se cuenta con un entorno urbano altamente consolidado, con presencia de una diversidad de espacios destinados al uso habitacional, comercial e incluso para la realización de actividades industriales y de servicios. En las periferias del SA existen también marcadas zonas de transición entre el uso de suelo urbano y el desarrollo de actividades agrícolas, por lo tanto, debido al grado de urbanización no es posible encontrar áreas de vegetación natural, por lo que la calidad paisajística del entorno radica en el aspecto de las edificaciones existentes y de la calidad de las áreas verdes públicas.

En lo que respecta al Área de Influencia del proyecto, esta corresponde a un área acondicionada y clasificada de acuerdo con su aprovechamiento, como industrial. Este sitio se encuentra a las afueras de la zona urbana del municipio de Colima, al suroeste se da la transición entre el entorno urbano y la zona agrícola, cuya ocupación está prevista como parte del crecimiento de la estructura urbana.

12/11





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, colinda con establecimientos del giro industrial y de servicios para la industria, encontrándose delimitado por construcciones vecinas y contando además con muros perimetrales que limitan la visualización de los elementos presentes en el interior, correspondiendo este tipo de paisaje a uno totalmente artificial integrado con la dinámica del entorno. Tomando en cuenta las actividades que se desarrollan en las inmediaciones, en la zona existe poca afluencia de personas, lo que lo convierte en sitio poco observado.

24. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción IV, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso M) fracción III del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de acondicionamiento, equipamiento y operación de un área para el manejo de residuos biológico-infecciosos.
25. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 17 de diciembre de 2021, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi cargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IV, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso M) fracción III; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se autoriza al **C. Ricardo Díaz Virgen** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y la operación del proyecto **"Tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos RDíaz"**, en un predio con domicilio en la Calle C No. 427, Col. Parque Industrial, Lo de Villa, Colima, Colima; bajo los **Considerados descritos del 3 al 19** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y su información complementaria.



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

**SEGUNDO.**- La presente resolución tendrá una vigencia de **UN AÑO** para la adecuación de las instalaciones y **20 AÑOS** para los aspectos de operación y mantenimiento del Proyecto, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente de recibido el presente. En caso de requerir un plazo adicional para la operación, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi cargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.**- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi cargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022

Colima, Col., a 06 de julio del 2022

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

## CONDICIONANTES:

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de fauna silvestre, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

- II. Implementar las acciones necesarias para cumplir con las especificaciones para el almacenamiento, transporte y manejo de residuos peligrosos, además de obtener las autorizaciones respectivas de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos e informar de los avances en los Informes anuales referidos en el Término Séptimo del presente resolutivo.
- III. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de construcción y operación del proyecto. Estos y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- IV. Obtener la autorización respectiva del IMADES, para el Plan de Manejo para los residuos una vez esterilizados y que serán de manejo especial; del cual deberá presentar copia en un plazo de **30 días hábiles** ante esta autoridad con copia a la PROFEPA.
- V. Obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos a través del trámite SEMARNAT-07-033-modalidad-D (tratamiento), ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente Riesgosas; para lo cual se le otorga un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la presente notificación.
- VI. El equipo y/o sistemas de refrigeración deberán considerar el cumplimiento al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- VII. Los residuos sólidos y de manejo especial que resulten de la operación, deberán integrarse a un Plan de manejo ante la autoridad estatal (IMADES) y turnar copia a esta Representación, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente.
- VIII. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro del predio y en sus alrededores, esto con el fin de evitar que el agua contaminada se disperse a áreas contiguas.
- IX. Los escombros generados en el **Proyecto**, si es factible su uso y depósito dentro del mismo predio (rellenos), de esta manera no se impactarán otras zonas, debido a la construcción del proyecto.

**Queda estrictamente prohibido al Promoviente:**

- X. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, residuos biológico infecciosos, entre otros.
- XI. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

**SÉPTIMO.-** El **Promoviente** durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi cargo, un **Informe anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1617/2022  
Colima, Col., a 06 de julio del 2022

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 60464 de fecha 30 de mayo de 2022, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.

Clave: 06CL2021UD024

HRS/EISM

